



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5544

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de febrero de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.936, del 7 de marzo de 1980.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado oportunamente entre el Gobierno de la Provincia, representado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Ing. Roberto Germán Ovejero y la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, representada por su Director Arq. Adolfo Enrique Storni, cuyo texto seguidamente se transcribe:

“Convenio – Decreto N° 5.633/67. Entre el Superior Gobierno de la provincia de Salta, en adelante la Entidad Intermedia, en conocimiento del texto de la Ley N° 16.727 (Art. 2°, inc. f) y el Decreto N° 5.633/67 y la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, CONSIDERANDO: La voluntad de concurrir a la realización de las obras de edificación con destino a: Sede de la Escuela Nacional de Comercio N° 2, Salta, provincia de Salta, CONVIENEN en manifestar lo siguiente: 1° La Entidad Intermedia adhiere al régimen de convenio a que se refieren los artículos 1° y 2° del Decreto N° 5.633/67 en orden a la realización de las obras que se indican precedentemente. 2° La Entidad Intermedia ajustará su acción a las normas vigentes en la provincia de Salta. 3° La Entidad Intermedia ofrece en donación una fracción delimitada por las calles Martín Cornejo, Ibazeta, Ameghino y O’Higgins, designada como Manzana 30 de la Sección G de la ciudad de Salta y se hará cargo de los estudios previos pertinentes, del: Anteproyecto, Proyecto, Dirección de Obras e Inspección permanente de la misma y de la administración de los fondos que el Ministerio de Cultura y Educación le asigne y transfiera. 4° La Entidad Intermedia presentará a la aprobación de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, toda la documentación técnica que corresponda para la ejecución de la obra, previo recibir de ésta instrucciones para su dimensionamiento y programa arquitectónico. 5° El proyecto se ajustará a las normas que fije la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y al Código Rector de Arquitectura Escolar. 6° El Ministerio de Cultura y Educación transferirá los fondos correspondientes necesarios para la total ejecución de la obra; salvo lo que corresponda a la labor indicada en el punto 3°, que quedan a cargo del Gobierno de la provincia de Salta. 7° El Ministerio de Cultura y Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, se reserva el derecho de supervisión de la obra y verificación del cumplimiento de la documentación aprobada. 8° La Entidad Intermedia efectuará los actos licitatorios, estudios de ofertas y adjudicaciones de acuerdo a las normas vigentes en la provincia de Salta, cuyos resultados comunicará, en cada caso, a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional. 9° El Gobierno de la Provincia podrá efectuar anticipos de fondos para asegurar la continuidad de la obra. 10. Leída y de conformidad firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por la Entidad Intermedia, el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura de la provincia de Salta, Ing. Roberto Germán Ovejero y por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, su Director Arq. Adolfo Enrique Storni, en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve. Fdo.: Ing. Civ. Roberto Germán Ovejero, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: Adolfo Enrique Storni, Arquitecto, Director Nacional.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado